

**PROARCA COLOMBIA S.A.S.****POLÍTICA DE GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE****LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE  
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y DE LA  
CORRUPCIÓN****1. CONTEXTO.<sup>1</sup>**

El lavado de activos, la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción <sup>2</sup> son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía de Colombia y en particular para las empresas del sector real, afectando su competitividad, productividad y perdurabilidad.

La participación voluntaria o involuntaria en la comisión de estos delitos tiene como consecuencia la inclusión en listas de vinculantes que restringirían o imposibilitarían el desarrollo del objeto social de la Compañía o sus vinculadas, incluyendo limitaciones al acceso a crédito o servicios financieros, contratación con proveedores y clientes y, entre otros efectos “indeseables”, que pueden conducir a la liquidación de la empresa.

El lavado de activos (LA) es el proceso mediante el cual, organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.

La financiación del terrorismo (FT) es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.

El lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT), por lo general, presentan características de operaciones similares, particularmente en relación con el ocultamiento.

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) establece que quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o drogas sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo

<sup>1</sup>Circular Externa 005 de 2014 – Superintendencia de Sociedades – Consideraciones Generales. Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

<sup>2</sup> Ver Definiciones del Código de Ética Empresarial y Buen Gobierno

concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

El financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), por su parte, es la posibilidad de que ocurra un evento consistente en el desarrollo, la producción y/o almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas), tóxicas, químicas, y cualquier otra que tenga por objeto o como efecto la destrucción extensiva de personas, atacado mediante la "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción" hecha en París el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), ratificado por Colombia en virtud de la Ley 525 de 1999, declarada exequible mediante la Sentencia C-328 de 2000 de la Corte Constitucional.

## **2. OBJETIVO.**

Definir los lineamientos institucionales para **PROARCA COLOMBIA S.A.S.**, en adelante La Compañía o La Sociedad, en relación con la gestión correspondiente a la prevención y control de los riesgos LA/FT/FPADM (lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva), con el propósito de minimizar la posibilidad de que La Compañía, en el desarrollo de sus operaciones, sea utilizada directa o indirectamente como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar de cualquier forma, dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

El control implica la detección de operaciones que no se ajusten a la normalidad del negocio y el análisis correspondiente para determinar si se trata de posibles operaciones sospechosas o inusuales, con el fin de evitar que La Compañía se involucre con ellas y las gestiones adecuadamente y reporte a las autoridades correspondientes, en caso de detectarlas.

Esta política consulta lo establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo (en adelante CEEBG), las demás políticas relacionadas con la gestión de riesgos y el Sistema de Control Interno, así como la normatividad vigente sobre esta materia y las buenas prácticas empresariales y, en adelante se denominará simplemente como La Política, y es la base del MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO LA/FT/FPADM Y CORRUPCIÓN.

### **3. CONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LA COMPAÑÍA.**

La Compañía es una sociedad comercial con domicilio de Bogotá (Colombia), perteneciente al sector real, dedicada a las actividades de comercialización, exportación, importación, distribución, alquiler e instalación de materiales y complementos de construcción y el suministro de insumos relacionados con el desarrollo de proyectos para la construcción.

La Compañía debe desarrollar su objeto social teniendo en cuenta la normatividad aplicable en Colombia para las actividades mencionada anteriormente, tales como las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo, Estatuto Tributario, Regulación Aduanera, y aquellas normas relativas al comercio exterior, entre otras.

En vista de lo anterior, el análisis de la gestión del riesgo LA/FT/FPADM y la aplicación de La Política debe efectuarse en relación con las actividades propias de La Compañía, esto es, en sus operaciones, negocios y contratos frente a sus clientes, proveedores, distribuidores, trabajadores, administradores, según corresponda.

### **4. ALCANCE.**

Los parámetros y condiciones de La Política, aplica a todos los niveles organizacionales de la Compañía y de los terceros relacionados con la misma, y en general, a todas las Contrapartes, y en todas las jurisdicciones en las que opere la Compañía, así como, respecto de todos los productos (bienes y servicios) que comercialice o adquiera.

La Política incluye la conceptualización de los siguientes aspectos:

- 4.1 Criterios y principios de actuación para gestionar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción.
- 4.2 El sistema definido por la Compañía para prevenir y controlar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción y corrupción.
- 4.3 Responsabilidades y obligaciones del personal de la Compañía, respecto a la gestión para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción y corrupción.
- 4.4 Responsables de la aplicación de La Política.

## 5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

La interpretación de los términos contenidos en La Política debe corresponder a las definiciones del glosario contenido en el **Anexo No. 1**, que hace parte integral del presente documento. En aquello que no se encuentre definido en esta política, serán aplicables las definiciones contenidas en el MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO LA/FT/FPADM Y CORRUPCIÓN, y las normas aplicables.

## 6. CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA.

Para cumplir las responsabilidades y obligaciones de La Política debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

### 6.1 Alcance y responsables de la aplicación de la política.

Los accionistas, trabajadores, clientes, proveedores y administradores de La Compañía y cualquier otra persona (natural o jurídica) que pretenda tener o mantenga un vínculo legal, contractual o comercial con La Compañía (en adelante todos los anteriores referidos individualmente como la “Contraparte”), de manera independiente a su nivel de intervención en las operaciones, están obligados a aplicar y dar cumplimiento, en lo pertinente, a los procedimientos y controles establecidos en La Política.

Si alguno de los trabajadores de La Sociedad no da cumplimiento riguroso a La Política, el incumplimiento se considerará como una falta grave a las obligaciones laborales, con los efectos legales que ello implica. Si alguna de las demás Contrapartes de La Compañía no da cumplimiento riguroso a La Política, el incumplimiento se considerará como un incumplimiento contractual, con los efectos legales que ello implica, según el Contrato o Acuerdo que regule la relación contractual, y en su defecto, la terminación del Contrato o Acuerdo de manera anticipada, sin lugar a penalidad, sanción ni indemnización a cargo de La Compañía.

Todas las Contraparte están obligadas a colaborar con La Compañía y el Oficial de Cumplimiento en la identificación de riesgos y su segmentación, monitoreo y detección de actividades sospechosas o inusuales, de oficio cuando las detecten o a solicitud de La Compañía o del Oficial de Cumplimiento. La omisión de esta obligación sin una causa justificada hará acreedora a la Contraparte de las consecuencias contractuales y legales, aplicables.

En consecuencia, La Compañía debe incluir en los contratos o acuerdos con las Contrapartes, sean proveedores, clientes y demás, cláusulas que permitan a La Compañía contar con herramientas adecuadas para mitigar los riesgos.

## 6.2 Confidencialidad.

Debe aplicarse el principio de total confidencialidad sobre los asuntos relacionados con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción y sobre los reportes que se remitan a los organismos de vigilancia y control.

Por lo tanto, los trabajadores, contratistas y/o administradores y/o demás Contrapartes de la Compañía, no podrán entregar a terceros información relacionada con los procedimientos y controles aplicados.

## **7. PRINCIPIOS PARA EL RELACIONAMIENTO CON TERCEROS.**

El desarrollo de las relaciones entre La Compañía y terceros relacionados se fundamenta en los principios definidos en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de La Compañía.

El Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo establece las prácticas, normas y procedimientos que gobiernan las decisiones y acciones de La Compañía y orientan sus relaciones con los grupos de interés, así como la forma en que se previenen los riesgos a los que se encuentra expuesta La Compañía.

La Compañía ha establecido reglas e instrumentos para prevenir los riesgos, y cumplir con sus responsabilidades frente a trabajadores, clientes, proveedores, accionistas, terceros competidores y la comunidad en general.

Los directivos de la Compañía están comprometidos con la prevención de riesgos, y por ello ejercen su dirección y liderazgo con apego a los estándares definidos en La Política y orientan el comportamiento de los trabajadores en procura de que su labor sea eficiente, leal y honesta.

La Compañía reconoce que los riesgos LA/FT/FPADM y de corrupción pueden manifestarse de diversas maneras en su interior, así como en sus relaciones con terceros, por lo que ratifica su compromiso con la transparencia y con la ética empresarial.

La Compañía cuenta con instrumentos y mecanismos de control internos y externos, entre los que se citan: El Sistema de Control Interno, la Gestión de Riesgos, la Revisoría Fiscal – cuando la haya- y los Organismos de Vigilancia y Control.

Los anteriores aspectos hacen parte también de los postulados relacionados con la Responsabilidad Social Corporativa de la Compañía.

La política respecto de regalos; gastos relacionados con entretenimiento, alimentación, hospedaje y viajes; donaciones; contribuciones políticas y comisiones en los negocios, en casos en que sean permitidos se harán de acuerdo con el giro ordinario del negocio y no podrán afectar negativamente la ética empresarial en cuanto la realización de negocios y toma de decisiones.

## **8. RIESGOS DE LA/FT/FPADM.**

A continuación, se encuentran relacionados los riesgos a los que se encuentra expuesta La Compañía en relación con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción, cuando, bajo el supuesto de hecho en el que en la realización de operaciones de orden comercial, técnico, operativo y/o administrativo, entre otros, podría ser utilizada por terceros para dar apariencia de legalidad a transacciones de origen ilícito o financiar armas de destrucción masiva, entre otros riesgos.

Entre los riesgos se destacan:

### **8.1 Riesgo Reputacional.**

Entendido como el posible menoscabo que pueda sufrir el nombre y la imagen corporativa de La Compañía, por resultar asociada a la realización de actividades al margen de la ley.

La Superintendencia de Sociedades ha definido este riesgo en la Circular Externa 0016 de 2020 como:

*“es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.”*

## 8.2 Riesgo Legal.

Entendido como la posibilidad de que La Compañía sea sancionada o condenada al pago de indemnizaciones por la participación en operaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción.

La Superintendencia de Sociedades definió este riesgo en la Circular Externa 0016 de 2020, en los siguientes términos:

*“es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.”*

## 8.3. Riesgo Operativo.

Entendido como la posibilidad de pérdidas económicas originadas en fallas u omisiones humanas, técnicas o procedimentales que faciliten que la Compañía sea utilizada para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

Mediante Circular Externa 0016 de 2020, la Superintendencia de Sociedades definió el Riesgo Operativo como:

*“es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.”*

## 8.4. Riesgo de Contagio.

Entendido como la posibilidad de que La Compañía pueda sufrir una afectación reputacional, legal o económica a causa de acciones ilegales de empresas o personas naturales relacionadas o asociadas a ella.

La Superintendencia de Sociedades definió este riesgo en la Circular Externa 0016 de 2020, en los siguientes términos:

*“Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.”*

**9. SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y LA CORRUPCIÓN.**

Los procedimientos, mecanismos, prácticas y herramientas para gestionar los riesgos LA/FT/FPADM, así como los instrumentos de reporte oportuno de operaciones inusuales o sospechosas, y la estructura del sistema están contemplados en el Sistema para la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y de Financiación del Terrorismo de La Compañía.

**10. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y LA CORRUPCIÓN.**

El responsable de la implementación y verificación del cumplimiento del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos, de la financiación del terrorismo, la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción será designado por la Asamblea General de Accionistas de La Compañía. La persona designada se denominará “Oficial de Cumplimiento”.

El Oficial de Cumplimiento de La Compañía debe contar con el soporte humano, tecnológico y físico necesario para adelantar su actividad. Los directivos de la Compañía deben brindar apoyo efectivo para que el Oficial de Cumplimiento pueda cubrir las diferentes áreas de gestión.

Los referentes normativos para la gestión del Oficial de Cumplimiento deben considerar lo establecido por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM y la corrupción, incluyendo el perfil, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de cumplimiento.

Por, otra parte, el sistema de prevención debe considerar las guías, normas y buenas prácticas promovidas por organismos como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), GAFISUD (GAFILAT), la OFAC, Convenio de la ONU, para la represión y la financiación del terrorismo, la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la OEA - Convención Interamericana contra el Terrorismo - Primera evaluación GAFISUD a Colombia.



La designación del Oficial de Cumplimiento no exime de responsabilidad a La Compañía, a sus representantes, administradores y/o trabajadores, de la obligación de aplicar los procedimientos de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción.

#### **11. ÓRGANO DE GOBIERNO PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA.**

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social en materia de definición de políticas para prevención de riesgos y le corresponde la aprobación de las políticas y manuales, así como la designación del Oficial de Cumplimiento, funciones que podrá delegar en terceros de forma expresa.

El Oficial de Cumplimiento presentará informes, por lo menos trimestrales al Representante Legal, y por lo menos anuales a la Asamblea General de Accionistas de La Compañía, sobre los avances y hechos significativos relacionados con la gestión integral de riesgos LA/FT/FPADM y corrupción.

#### **12. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA.**

Los trabajadores de la Compañía están obligados a cumplir con las disposiciones legales vigentes y las políticas y manuales de la Compañía, relacionadas con la prevención y el control de riesgos LA/FT/FPADM y corrupción.

Las responsabilidades y obligaciones específicas de los trabajadores de La Compañía y de sus terceros relacionados se encuentran definidas en el *Sistema para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Corrupción*.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en La Política, en el *Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción*, y/o en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo se considera una falta grave y por lo tanto se podrá imponer las sanciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo y el Contrato de Trabajo, sin perjuicio de que La Compañía pueda iniciar los procesos penales o judiciales a que hubiere lugar. El área de Gestión Humana o Recursos Humanos realizará los ajustes necesarios a los contratos laborales y al reglamento interno de trabajo para garantizar la inclusión de procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de las políticas en materia de gestión de estos riesgos.

Los trabajadores de La Compañía en el ejercicio de sus funciones se obligan a desplegar la mayor diligencia requerida para la detección oportuna de operaciones inusuales o sospechosas que puedan poner en riesgo a La Compañía y a brindar su colaboración

para: (i) identificar y reportar los riesgos, (ii) promover una cultura de prevención de riesgos, tanto a nivel interno como externo de La Compañía, y (iii) participar en las jornadas de capacitación y divulgación de las políticas de cumplimiento.

### **13. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES APLICABLES CON RELACIÓN A LOS TERCEROS RELACIONADOS.**

La Compañía identificará a las Contrapartes con quienes pretenda realizar y mantenga operaciones de cualquier tipo, tales como proveedores y/o clientes, para conocerlas adecuadamente, verificando su identidad mediante documentos fuentes independientes, así como sus beneficiarios finales y su estructura y en la medida de sus capacidades, velará porque las Contrapartes, den cumplimiento a lo establecido en esta Política y en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción, así como en el Código de Ética y Buen Gobierno.

Así mismo, en la medida de sus posibilidades y de las circunstancias propias de su objeto social, se verificará el origen lícito de los bienes y recursos que ingresen a o salgan de La Compañía, en especial, en aquellos eventos en que se salga del giro ordinario del negocio de la Contraparte, o en cuantía superior a la capacidad definida para la Contraparte, o por fuera de los criterios ordinarios de esa Contraparte, según sea definido por el Oficial de Cumplimiento.

En el evento en que un área identifique un activo, producto, fondo o derecho que sea considerado como inusual o sospechoso en relación con los riesgos LA/FT/FPADM o Corrupción, será analizado por el Oficial de Cumplimiento quien determinará la oportunidad y forma en que dará aviso a las autoridades correspondientes tales como UIAF, la fiscalía general de la Nación, entre otros.

### **14. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN.**

La Política y el procedimiento establecidos por La Compañía para gestionar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, y de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción serán comunicados a todas las Contrapartes, incluyendo pero sin limitarse a: los trabajadores, accionistas, proveedores, administradores y en general a los grupos de interés de La Compañía a través de Circulares, Memorandos, la página web y/o cualquier otro medio válido, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad sobre autocontrol y gestión del riesgo.

### **15. CAPACITACIÓN.**

La Compañía brindará capacitación, por lo menos anualmente, a los trabajadores y trabajadores en misión o contratistas, que, por la naturaleza de sus cargos y tipo de actividades realizadas, deban conocer y aplicar la normatividad para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y corrupción. Los trabajadores y colaboradores deberán atender de manera obligatoria las capacitaciones programadas por La Compañía, resolver las evaluaciones de conocimiento, para estar contar con el conocimiento necesario para estar en capacidad de identificar posibles operaciones inusuales o sospechosas y conocer el procedimiento, oportunidad y medio para hacer el reporte de éstas.

### **16. SEGUIMIENTO Y MONITOREO.**

Durante la etapa de implementación de La Política, se deberá rendir informes periódicos a la Asamblea General de Accionistas, sobre el avance y desarrollo de la implementación.

El Representante Legal, una vez implementada La Política, deberá incluir en el informe de gestión anual que se presenta a la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre su ejecución y los cambios que se hayan presentado en el desarrollo del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones asignadas al Revisor Fiscal de La Compañía – en caso de existir, relacionadas con la verificación del cumplimiento de La Política.

### **17. RÉGIMEN DE SANCIONES.**

El incumplimiento de La Política se considerará como falta grave y, por tanto, quienes incurran en fallas u omisiones serán sancionados de acuerdo con el régimen establecido por La Compañía, dependiendo la Contraparte a la que corresponda.

### **18. PUBLICACIÓN.**

La Política es publicada en la ciudad de Bogotá D.C. el día 31 del mes de marzo de 2023.



**CARLOS ALBERTO MOLINA MANZANO**  
Representante Legal  
PROARCA COLOMBIA S.A.S.

**Anexo No. 1**

**GLOSARIO – TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

1. **Administradores:** son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones (SSC CE 005/14)2.
2. **Asociados:** son los socios, accionistas, partícipes, consorciados, es decir, aquellas personas que tienen una relación con La Sociedad, al ser titulares de cuotas, acciones, participaciones o partes de interés en La Compañía o en los consorcios o uniones temporales que La Sociedad conforme (SSC CE 005/14).
3. **Autocontrol:** es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta La Compañía (SSC CE 005/14).
4. **Contraparte:** según se define en el punto 13.1. siguiente.
5. **Control de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción:** comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones que actúan para minimizar el riesgo de lavado de activos en las operaciones, financiación del terrorismo y/o corrupción en los negocios o contratos que suscriba o ejecute La Compañía (SSC CE 005/14).
6. **Corrupción:** cualquier uso ilegítimo del poder para obtener un beneficio particular indebido, que puede o no generar un efecto adverso a La Compañía.
7. **Debida diligencia:** es el proceso mediante el cual La Sociedad adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.
8. **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.
9. **Extinción de dominio:** es el proceso jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita. Como tal, es un instrumento de política criminal que

busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países.

**10. Evento:** incidente o situación de lavado de activos y financiación del terrorismo que ocurre en La Compañía.

**11. Financiación del terrorismo:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal (SSC CE 005/14).

**12. Fuentes de riesgo:** son los agentes generadores de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en La Sociedad, que se deben identificar en consideración a las operaciones, negocios o contratos que realiza La Compañía.

**13. Riesgos LA/FT/FPADM:** corresponde a los riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva

Para efectos de la Circular 005/14 de la Superintendencia de Sociedades se deben considerar las siguientes fuentes de riesgo:

**13.1. Contraparte:**

Es cualquier persona natural o jurídica con la que La Sociedad tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de La Sociedad.

**13.2. Productos:**

Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.

**13.3. Canales de distribución:**

Medios que utiliza La Compañía para ofrecer y comercializar bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet, teléfono, medios digitales, voceadores, eventos, congresos, entre otros.

**13.4. Jurisdicción territorial:**

Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en donde La Compañía ofrece o compra sus productos (SSC CE 005/14).

**14. Financiamiento a la Proliferación de armas de destrucción masiva:**

Conducta que consiste en proveer fondos o utilizar servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**15. Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI-:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM. (SSC CE 0016/20)

**16. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT:** organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia. (SSC CE 0016/20).

**17. Gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo:** consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo al interior de La Compañía.

**18. Herramientas:** son los medios que utiliza La Compañía para prevenir que se presente el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control (SSC CE 005/14).

**19. La Compañía / La Sociedad:** es la sociedad comercial sujeta a los principios, definiciones, términos y condiciones de La Política.

**20. Lavado de activos:** delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de algunas de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal (SSC CE 005/14).

- 21. Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas. (SSC CE 0016/20)
- 22. Monitoreo:** es el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se verifica la eficiencia y eficacia de una política o de un proceso, a través de la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.
- Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a través de la práctica (SSC CE 005/14).
- 23. Oficial de cumplimiento:** es la persona natural designada por La Sociedad que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM cuyo perfil es definido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (actualizada).
- 24. Omisión de denuncia:** es aquella conducta que se configura en el evento en el que se tiene conocimiento acerca de la comisión de delitos, en especial los señalados en el artículo 441 del Código Penal y no son denunciados. (SSC CE 005/14).
- 25. Operación intentada:** se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones deben ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF (SSC CE 005/14).
- 26. Operación inusual** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada

o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte. (SSC CE 0016/20).

**27. Operación sospechosa** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. (SSC CE 0016/20).

**28. Personas expuestas políticamente (PEPS):** significa personas expuestas políticamente, según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. Incluye también PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales. (SSC CE 0015/21)

**29. Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia. (SSC CE 0016/20).

**30. Reportes internos:** son aquellos que se manejan al interior de La Compañía y pueden ser efectuados por cualquier trabajador, contratista o administrador de La Sociedad, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa

**31. Riesgos LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Compañía, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.



- 32. Señales de alerta:** son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de La Compañía a la luz del Sistema para la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (SSC CE 005/14).
- 33. Soborno:** es el acto en virtud del cual una persona jurídica, a través de alguna de las personas que conforma alguno de los Grupos De Interés, da, ofrece o promete a un servidor público en Colombia o en el exterior, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor material o (iii) cualquier beneficio o utilidad, a cambio de que dicho servidor público realice, omita, retarde y/o adjudique, entre otras cualquier acto relacionado con sus funciones en algún acto, negocio, licitación o contrato que tenga relación con La Compañía.
- 34. Testaferro:** de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), se trata de aquella *“Persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona.”*

De conformidad con el artículo 326 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal colombiano, se hace alusión al delito de testaferrato en los siguientes términos:

*“Testaferrato. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.”*

El presente Glosario forma parte integral de la Política de Gestión para la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y de la Corrupción de La Sociedad.



---

**CARLOS ALBERTO MOLINA MANZANO**  
Representante Legal  
PROARCA COLOMBIA S.A.S.